



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2009 (Original 731)**

Sancionada el 04/03/1943. Promulgada el 30/03/1943.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 1.997, del 9 de abril de 1943.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a contratar con el Gobierno de la Nación, de acuerdo con las disposiciones de las leyes nacionales N° 10.998, 11.165 y 12.140, la construcción de obras de provisión de agua, desagüe cloacal y pluvial en aquellos Municipios cuyas autoridades así lo resuelvan y soliciten.

**Art. 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con el Gobierno de la Nación la construcción de las ampliaciones que sean necesarias en las obras de saneamiento de la Capital y Municipios de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 4.158.

**Art. 3°.-** Decláranse la utilidad pública los terrenos de propiedad privada que sean necesarios para la ejecución de las obras que se construyan en virtud de esta ley, en la Capital y Municipios de la Provincia, y se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder a su expropiación, de acuerdo con la ley de la materia.

**Art. 4°.-** Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad privada que sean necesarios para la ejecución de obras provinciales de provisión de agua, desagüe cloacal y pluvial en aquellos municipios cuyas autoridades así lo resuelvan y soliciten, y se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder a su expropiación de acuerdo con la ley en la materia.

**Art. 5°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirán de Rentas Generales con imputación a la misma.

**Art. 6°.-** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres.

**A. ORTELLI – L. C. Arana – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo**

POR TANTO:

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, marzo 15 de 1943.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese, por haber concurrido la circunstancia prevista en el artículo 98 última parte, de la Constitución de la Provincia.

**ARÁOZ – Eduardo Arias**